

**RECURSO Nº 31/2016  
RESOLUCIÓN Nº 3/2017**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES  
DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

En Sevilla, a 13 de Enero de 2017.


Visto el recurso presentado por D<sup>a</sup> Débora Analia Slek Busciolano, con D.N.I. 52.419.383-Z, en nombre y representación de la entidad ASISTTEL, SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A., con C.I.F. A41626631, contra la adjudicación del lote nº 1 del Contrato del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Sevilla (expte. 29/16 del Servicio de Administración de los Servicios Sociales) a la recurrente, acordada por la Excma. Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla con fecha 2 de diciembre de 2016, por importe de 5.842.853,52 € (IVA excluido), e indirectamente contra los pliegos aprobados en el referido expediente de contratación en lo que respecta al lote 1º, este Tribunal ha adoptado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** El Ayuntamiento de Sevilla (Servicio de Administración de los Servicios Sociales) convocó mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) con fecha 6 de agosto de 2016 y en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el día 23 del mismo mes y año, licitación para la contratación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Sevilla mediante procedimiento abierto. El valor estimado del contrato (Lote 1) es de 33.418.857,64 € (IVA no incluido).

**SEGUNDO:** Las empresas que realizaron oferta para el lote 1º, son las siguientes:

- MACROSAD
- S.C.A.
- AZVASE, S.L.
- ASISTTEL
- BCM, GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.

Código Seguro De Verificación:	jIi0bCbazGv+K6rTNvIVRg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Carmen Diz Garcia	Firmado	16/01/2017 14:08:42	
Observaciones		Página	1/14	
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/jIi0bCbazGv+K6rTNvIVRg==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/jIi0bCbazGv+K6rTNvIVRg==</a>			

**TRIBUNAL DE RECURSOS  
CONTRACTUALES**

**TERCERO:** Por acuerdo de la Excm. Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2016, se adjudicó el contrato que nos ocupa a la empresa recurrente.

**CUARTO:** La licitación se ha llevado a cabo con los trámites establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP), cuyo texto refundido (TRLCSPP) se aprobó por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en los Reales Decretos 817/2009, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP y 1098/2001, por el que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**QUINTO:** Con fecha 23 de diciembre de 2016 se presenta en el Registro General de este Ayuntamiento escrito de la empresa recurrente en el que anuncia la interposición de recurso especial en materia de contratación.


**SEXTO:** Con la misma fecha se presenta en el referido Registro el recurso anunciado.

**SÉPTIMO:** Por el Servicio de Administración de los Servicios Sociales se notificó la interposición del recurso a los interesados, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para que formularan las alegaciones que estimasen convenientes a su derecho, en cumplimiento de lo establecido en el art. 46 del TRLCSPP.

**OCTAVO:** Dentro del plazo concedido no se ha presentado alegación alguna.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** Este Tribunal resulta competente para pronunciarse sobre las alegaciones presentadas, de conformidad con lo establecido en el art. 41.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSPP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, y de conformidad con el acuerdo del Excmo.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	jIi0bCbazGv+K6rTNvIVRg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Maria Del Carmen Diz Garcia	Firmado	16/01/2017 14:08:42	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/14	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/jIi0bCbazGv+K6rTNvIVRg==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/jIi0bCbazGv+K6rTNvIVRg==</a>			

**TRIBUNAL DE RECURSOS  
CONTRACTUALES**

Ayuntamiento Pleno del Ayuntamiento de Sevilla de 25 de mayo de 2012 por el que se crea este Tribunal.

**SEGUNDO:** Al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, es susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 40.1.a) del TRLCSP.

**TERCERO:** El recurso se ha presentado dentro del plazo establecido en el art. 44.2.a) del TRLCSP.


**CUARTO:** La recurrente ostenta legitimación para la interposición del recurso, dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación de acuerdo con el art. 43 del TRLCSP.

**QUINTO:** La recurrente plantea el recurso contra el acuerdo de adjudicación del contrato e indirectamente contra los pliegos de condiciones que sirvieron de base al mismo, solicitando que se deje sin efecto la cláusula 8 del PPT y todas las menciones relativas al presupuesto e importe de adjudicación del lote nº 1 del contrato y, en consecuencia, anule el acuerdo de adjudicación del mismo por no resultar ajustados a derecho.

Solicita además la práctica de prueba documental, a la que ha accedido este Tribunal mediante resolución de fecha 11 de los corrientes que le ha sido oportunamente notificada al recurrente.

Manifiesta la recurrente que el presupuesto de licitación de cada uno de los lotes en que se divide el contrato, que en este caso, coincide con el importe de adjudicación, se calculó en función del número de horas de prestación del servicio y de personas beneficiarias del mismo (cláusula 8 del PPT).

Sigue diciendo que su oferta económica se presentó atendiendo a las estimaciones contenidas en la mencionada cláusula, confiando en que los datos ofrecidos por el órgano de contratación se ajustaban a la realidad. Tras la adjudicación, manifiesta que ha tenido conocimiento de que los datos reales del servicio difieren en

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	jIi0bCbazGv+K6rTNvIVRg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Maria Del Carmen Diz Garcia	Firmado	16/01/2017 14:08:42	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/14	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/jIi0bCbazGv+K6rTNvIVRg==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/jIi0bCbazGv+K6rTNvIVRg==</a>			

**TRIBUNAL DE RECURSOS  
CONTRACTUALES**

gran medida de las estimaciones realizadas por el Ayuntamiento en la referida cláusula y que sirvieron de base para fijar el presupuesto de licitación. La falta de veracidad de los datos relativos a las horas de prestación del servicio que se contienen en los pliegos reguladores del contrato supone una vulneración de los principios esenciales que rigen la contratación pública (art. 1 y 39 TRLCSP) lo que determina que los pliegos adolezcan de un vicio de nulidad de pleno derecho.

Además, continúa la recurrente, "...la desviación existente entre las horas estimadas y las horas reales de prestación del servicio conlleva que el contrato resulte inviable económicamente, porque si atendemos al número de horas reales de prestación de los servicios, el importe de la facturación que se podría obtener por la ejecución del contrato ni siquiera cubriría los costes laborales asociados al personal de subrogación obligatoria, aún aplicando los precios máximos por horas establecidos en los Pliegos.


Los vicios de nulidad de pleno derecho en los que incurren los Pliegos conllevan a la nulidad del acuerdo de adjudicación y, al mismo tiempo habilitan a la recurrente para impugnar indirectamente los referidos pliegos."

En definitiva, y como resumen, la recurrente entiende que hay un vicio de nulidad de los pliegos en lo referente al cálculo del precio del mismo que hacen inviable la ejecución del contrato con la oferta por ella presentada.

A la vista de lo expuesto, este Tribunal entiende que lo primero que habría que determinar es la posibilidad de recurrir en este momento procedimental contra los Pliegos de Prescripciones Técnicas que sirvieron de base a la contratación.

Como se ha venido sosteniendo por este Tribunal (resolución 25/2016 de 6 de octubre), y es doctrina consolidada de los tribunales administrativos de recursos contractuales, "..., *el recurso especial contra los Pliegos interpuesto una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles computados a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos (art. 44.2.a) del TRLCSP) debe ser inadmitido por extemporáneo.*"

En este mismo sentido se pronuncia la sentencia del Consejo General del Poder Judicial nº 686/2016 "... *en el momento de la adjudicación ya no es posible examinar las cláusulas de los Pliegos de Condiciones Administrativas y de Prescripciones Técnicas por haber quedado las mismas consentidas y firmes al no haber sido*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	jIi0bCbazGv+K6rTNvIVRg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Maria Del Carmen Diz Garcia	Firmado	16/01/2017 14:08:42	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/14	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/jIi0bCbazGv+K6rTNvIVRg==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/jIi0bCbazGv+K6rTNvIVRg==</a>			

**TRIBUNAL DE RECURSOS  
CONTRACTUALES**

*impugnadas en tiempo y forma; cláusulas que vinculan a todos los que participan en el procedimiento de licitación y a la Administración contratante ... considerar que alguna cláusula de un Pliego pueda incurrir en causa de nulidad de pleno derecho no puede servir para que el Tribunal Administrativo realice una revisión íntegra de todo el proceso de licitación ... si una entidad se somete al concurso carecerá de legitimación para impugnarlo después, contraviniendo sus “propios pactos” ... el recurso contra los Pliegos y el recurso contra la adjudicación no se solapan ni interrelacionan ... no es irrelevante en términos jurídicos no recurrir los pliegos (...) pues tales Pliegos no son normas sino actos administrativos (...) “... Esto resulta contrario a la seguridad jurídica, a cuya preservación tiende la firmeza de los actos para quien los consintió.”*

Este Tribunal, por tanto, entiende, en consonancia con lo expuesto, y además, con la jurisprudencia del Tribunal Supremo que los Pliegos son la Ley del Contrato y si los mismos no han sido recurridos en plazo y forma, y no se trata de un supuesto de nulidad de pleno derecho, no podrían ser recurridos en este momento.


Por ello, hay que analizar el argumento expresado por la recurrente para considerar que los Pliegos son nulos de pleno derecho.

Hemos visto que las razones fundamentales son considerar que el precio del contrato no se adecúa al de mercado y que se han ocultado datos en los Pliegos.

Por este Tribunal se ha solicitado informe al Servicio de Administración de los Servicios Sociales, con objeto de comprobar cómo se fijó el precio que figura en los Pliegos y cómo se realizó el cálculo de la estimación de horas de servicio.

Por la Jefe de Sección del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se ha emitido informe con fecha 12 de enero de 2017, en el que se hace un minucioso análisis de los criterios y elementos que se tuvieron en cuenta para determinar las estimaciones de horas que se incluyeron en el PPT.

Se transcribe a continuación los datos relativos a las horas efectivamente prestadas en los meses de enero a octubre de 2016, así como el número de personas beneficiarias del Servicio relativos al lote 1:

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	jIi0bCbazGv+K6rTNvIVRg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Maria Del Carmen Diz Garcia	Firmado	16/01/2017 14:08:42	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/14	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/jIi0bCbazGv+K6rTNvIVRg==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/jIi0bCbazGv+K6rTNvIVRg==</a>			

**TRIBUNAL DE RECURSOS  
CONTRACTUALES**

2016 CASCO ANTIGUO Y TRIANA	HORAS DEPENDENCIA	BENEFICIARIOS DEPENDENCIA	HORAS CONCERTADA	BENEFICIARIOS CONCERTADA
ENERO	23.104,58	512	902,00	51
FEBRERO	21.788,10	505	930,00	48
MARZO	23.220,88	506	1.007,00	49
ABRIL	22.910,38	495	951,00	49
MAYO	22.983,53	503	921,00	48
JUNIO	22.183,61	491	998,00	48
JULIO	19.211,00	462	899,00	47
AGOSTO	17.410,90	408	880,50	47
SEPTIEMBRE	20.862,41	465	978,00	47
OCTUBRE	20.659,13	467	825,00	43


En cuanto a la justificación de la estimación que contienen los pliegos, se dice en el informe aludido:

*“La previsión de horas de servicio del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la licitación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Sevilla, se realizó en base a las resoluciones del SAD emitidas por parte de la Comunidad Autónoma en los años anteriores, así como el incremento previsible del aumento de resoluciones que había venido sucediendo desde mediados del año 2014. Para dicha previsión se tuvo en cuenta además los Reales Decretos 20/2012 de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y fomento de la competitividad, y 1051/2013 de 27 de diciembre por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como el nuevo baremos sobre la intensidad del SAD, en el que se prevé que las horas al mes concedidas para cada persona beneficiaria pueden oscilar desde 20 a 70 h/mes. Asimismo se tuvo en cuenta la posibilidad de que 761 resoluciones, de Grado I de dependencia moderada, cuya efectividad del derecho a la prestación del SAD ya podía ejercitarse, fueran resueltas por la Comunidad Autónoma.*

*Y ello habida cuenta de que a la fecha de elaboración de las Prescripciones y Pliegos solo se conocía la facturación real de los meses de enero a mayo de 2016, y el nº de resoluciones de grado I de dependencia a fecha de mayo de 2016.*

*Las Resoluciones del Recurso de Ayuda a Domicilio a las personas Dependientes son competencia de la Comunidad Autónoma siendo obligatorio para la Corporación Local poner en marcha el Servicio de Ayuda a Domicilio concedido a la persona dependiente en un plazo no superior a un mes desde la Resolución que dicte la*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	jIi0bCbazGv+K6rTNvIVRg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Maria Del Carmen Diz Garcia	Firmado	16/01/2017 14:08:42
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	6/14
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/jIi0bCbazGv+K6rTNvIVRg==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/jIi0bCbazGv+K6rTNvIVRg==</a>		



**TRIBUNAL DE RECURSOS  
CONTRACTUALES**

*Junta de Andalucía, por lo que el contrato del Servicio de Ayuda a Domicilio debe dar cobertura a todas las resoluciones de nuevas altas que se emitan desde la Comunidad Autónoma durante toda la anualidad 2017, más el mantenimiento del volumen de casos a los que ya se les está prestando el Servicio de Ayuda a Domicilio.”*

También por el Servicio de Administración de los Servicios Sociales se ha emitido informe relativo a la fijación del precio de la hora que se transcribe a continuación:


*“En relación a la justificación del tipo de licitación del expediente de referencia, requerida telefónicamente por el Tribunal de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla a este Servicio con fecha 12 de enero de 2017, se **INFORMA:** Que el establecimiento del tipo de licitación responde al coste de mercado de la prestación del servicio, según modalidad y vía de acceso establecida en los pliegos que rigen la citada contratación, habiéndose tenido en cuenta a este respecto los precios/hora de la licitación anterior, en vigor en el momento de elaboración de los pliegos, el precio de licitación del contrato de la anualidad 2013 y su prórroga en el 2014 dividido también su objeto en lotes, así como las modificaciones previstas en los pliegos de referencia, pasando a exponer cada uno de estos extremos.*

*En primer lugar, en la anterior licitación del Servicio de Ayuda a Domicilio, en vigor en el momento de elaboración de los pliegos, y tramitada mediante expediente 36/14 FACTUM: 2014/001060, los precios hora de licitación IVA excluido, en función de la forma de acceso, la jornada y del horario de la prestación del servicio, fueron los que se señalan a continuación para cada una de las modalidades horarias:*

*SAD Dependencia:  
Hora diurna: 15 €/h  
Hora nocturna: 18,75 €/h  
Hora festiva diurna: 18,75 €/h  
Hora festiva nocturna: 23,44 €/h  
SAD Servicios Sociales Comunitarios: 15 €/h*

*Mediante resolución número 7499 de 28 de Noviembre de 2014 de la entonces Teniente Alcalde Delegada de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial de Actuación, se aprobó la adjudicación de la citada licitación a favor de la empresa CLECE, S.A. con CIF A80364243 y con los siguientes precios hora de adjudicación, IVA excluido:*

*SAD Dependencia:  
Hora diurna: 14,49 €/h  
Hora nocturna: 18,11 €/h  
Hora festiva diurna: 18,11 €/h  
Hora festiva nocturna: 22,64 €/h  
SAD Servicios Sociales Comunitarios: 14,49 €/h*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	jIi0bCbazGv+K6rTNvIVRg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Maria Del Carmen Diz Garcia	Firmado	16/01/2017 14:08:42	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	7/14	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/jIi0bCbazGv+K6rTNvIVRg==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/jIi0bCbazGv+K6rTNvIVRg==</a>			

**TRIBUNAL DE RECURSOS  
CONTRACTUALES**

*En segundo lugar, en la licitación por lotes del Servicio de Ayuda a Domicilio tramitada mediante expediente 31/12 SISCON: 2013/0301/0959, los precios hora de licitación para el lote Casco Antiguo Triana fueron los que se señalan a continuación para cada una de las modalidades horarias:*

*SAD Dependencia:  
Hora diurna: 15,77 €/h  
Hora nocturna: 19,71 €/h  
Hora festiva diurna: 19,71 €/h  
Hora festiva nocturna: 24,64 €/h  
SAD Servicios Sociales Comunitarios: 15,77 €/h*

*Mediante resolución número 434 de 24 de enero de 2013 de la entonces Teniente Alcalde Delegada de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial de Actuación se aprobó la adjudicación de este lote a favor de la empresa CLECE S.A con CIF A80364243 y con los siguientes precios hora de adjudicación, IVA excluido:*

*SAD Dependencia:  
Hora diurna: 14,81 €/h  
Hora nocturna: 18,51 €/h  
Hora festiva diurna: 18,51 €/h  
Hora festiva nocturna: 23,14 €/h  
SAD Servicios Sociales Comunitarios: 14,81 €/h*


*En tercer lugar, en la licitación de referencia los precios hora de licitación IVA excluido son los que se establecen a continuación:*

*SAD Dependencia:  
Hora diurna: 16,14 €.  
Hora nocturna: 20,18 €.  
Hora festiva diurna: 20,18 €.  
Hora festiva nocturna: 25,23 €.  
SAD Servicios Sociales Comunitarios: 16,14 €.*

*Finalmente, las modificaciones introducidas en los pliegos que sirven de base a la presente licitación y que suponen un cambio respecto de las anteriores licitaciones, teniéndose en cuenta a la hora de valorar los precios de licitación, son las siguientes:*

*A) En la licitación de referencia el objeto del contrato se divide en los lotes que se señalan a continuación, al constituir cada una de las divisiones, unidades funcionales independientes susceptibles de utilización o aprovechamiento separado:*

LOTE	DENOMINACIÓN ZONA DE TRABAJO SOCIAL (ZTS)	CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES QUE COMPRENDE	DISTRITOS ADMINISTRATIVOS QUE COMPRENDE
Lote 1	Casco Antiguo-Triana-	Casco Antiguo Triana-Los Remedios	Casco Antiguo Triana-Los Remedios

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	jIi0bCbazGv+K6rTNvIVRg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Maria Del Carmen Diz Garcia	Firmado	16/01/2017 14:08:42	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	8/14	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/jIi0bCbazGv+K6rTNvIVRg==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/jIi0bCbazGv+K6rTNvIVRg==</a>			



**TRIBUNAL DE RECURSOS  
CONTRACTUALES**

	<i>Los Remedios</i>		
<i>Lote 2</i>	<i>Este</i>	<i>Cerro-Su Eminencia Tres Barrios-Amate Sevilla Este-Alcosa Torreblanca</i>	<i>Cerro Amate Este Alcosa Torreblanca</i>
<i>Lote 3</i>	<i>Macarena</i>	<i>Macarena San Jerónimo Los Carteros Polígono Norte</i>	<i>Macarena Norte</i>
<i>Lote 4</i>	<i>Nervión-San Pablo-Sur-Polígono Sur</i>	<i>Nervión San Pablo-Santa Justa Bermejales Polígono Sur</i>	<i>Nervión San Pablo-Santa Justa Bellavista-La Palmera Sur</i>


*B) Se han introducido cláusulas sociales en los pliegos que rigen la presente licitación y que pueden suponer un coste para las empresas adjudicatarias. Éstas se encuentran establecidas mediante condiciones especiales de ejecución y criterio de adjudicación, recogidas en los apartados 4 y 5 respectivamente del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Asimismo en el Pliego de Prescripciones Técnicas se han añadido 10 horas adicionales de formación en materia de Igualdad y Prevención de Violencia de Género a lo exigido en el Convenio Colectivo para el personal con contratos indefinidos, que presta el servicio en la empresa dentro de la jornada laboral, para favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral.*

*C) La ratio del número de casos por Coordinador/a ha pasado de 175 a 150 casos por cada Coordinador/a y la fracción de 75 casos adicionales por Coordinador/a a media jornada, ha pasado a 65 casos adicionales por Coordinador/a media jornada.*

*D) La ratio del número de casos por Ayudante de Coordinación ha pasado de 400 casos por Ayudante de Coordinación a 345 casos por cada Ayudante de Coordinación, y la fracción de 120 casos adicionales por Ayudante de Coordinación a media jornada ha pasado a 103 casos adicionales por Ayudante de Coordinación a media jornada.”*

Por un lado tendríamos, entonces, la forma en que se determinó el precio de los diferentes tipos de horas y, por otra la estimación de horas que se realizarían durante la vigencia del contrato. Las horas a realizar se basan en una estimación como hemos visto. El apartado 5 del Anexo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente licitación establece lo siguiente:

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	jIi0bCbazGv+K6rTNvIVRg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Maria Del Carmen Diz Garcia	Firmado	16/01/2017 14:08:42
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	9/14
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/jIi0bCbazGv+K6rTNvIVRg==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/jIi0bCbazGv+K6rTNvIVRg==</a>		



**TRIBUNAL DE RECURSOS  
CONTRACTUALES**

*“Descripción del criterio: La proposición económica de cada lote consistirá en igualar o en ofertar un porcentaje de baja, con dos decimales, a aplicar a todos los precios/hora IVA excluido que constituyen el tipo de licitación, y que son los siguientes.*

*Precio/hora IVA no incluido de SAD DEPENDENCIA:*

*Hora diurna: 16,14 €/h*

*Hora nocturna: 20,18 €/h*

*Hora festiva diurna: 20,18 €/h*

*Hora festiva nocturna: 25,23 €/h*

*Precio/hora IVA no incluido SAD SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS: 16,14 €/h*


*En caso de discrepancia entre el porcentaje de baja a aplicar y los precios/hora señalados en la oferta económica una vez aplicada dicha baja, prevalecerá el primero.*

*Se valorará de 0 a 40 puntos, **correspondiendo 40 puntos al precio hora de menor cuantía resultante del porcentaje de baja ofertado para cada lote, valorándose el resto de manera inversamente proporcional a la propuesta económica de mayor puntuación.***

*En todo caso, dado que el porcentaje de baja se aplicará a los precios máximo/hora de licitación (IVA excluido), el importe total de adjudicación coincidirá con el presupuesto de licitación, revirtiendo dicha baja en un mayor número de horas de prestación del servicio.”*

*“... El apartado 8 (Previsión de horas, modalidades horarias y personas beneficiarias del servicio) del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la presente licitación establece lo siguiente: “**El presupuesto máximo para la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Sevilla en cada uno de los lotes, objeto del contrato, se ha establecido en función de la previsión existente en el momento de la aprobación de los pliegos, en relación al número de personas beneficiarias y su intensidad horaria en cada una de las zonas de trabajo social que, a título orientativo, comprende las siguientes horas de servicio.***

*[...] Dicha previsión no generará derecho alguno a favor de los adjudicatarios, ya que la extensión de la prestación vendrá condicionada por la limitación*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	jIi0bCbazGv+K6rTNvIVRg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Maria Del Carmen Diz Garcia	Firmado	16/01/2017 14:08:42	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	10/14	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/jIi0bCbazGv+K6rTNvIVRg==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/jIi0bCbazGv+K6rTNvIVRg==</a>			

**TRIBUNAL DE RECURSOS  
CONTRACTUALES**

*presupuestaria, normativa en vigor que resulte de aplicación y la demanda del servicio que en cada uno de ellos se produzca.*


*[...] El carácter imprevisible de las necesidades específicas en el apartado de las características del servicio, y por tanto la necesidad de realizar una estimación del número anual de horas de servicio de ayuda a domicilio por sendas vías de acceso, SAD dependencia y SAD servicios sociales comunitarios, motivan que el importe total de la adjudicación coincida con el presupuesto de licitación, revirtiendo la baja de la empresa adjudicataria en un mayor número de horas de prestación del servicio de ayuda a domicilio en el Ayuntamiento de Sevilla.”*

De esto se deduce que el cálculo de las horas se hace con una estimación y que el importe de adjudicación coincide con el de licitación, por lo que el precio del contrato se conoce desde el inicio por el recurrente, que figura como máximo, tal como se especifica en los Pliegos.

Es oportuno recordar aquí que la principal función de los Tribunales Administrativos de Contratos Públicos es la de control del procedimiento de licitación, pudiendo pronunciarse sobre la anulación de las decisiones ilegales adoptadas durante el procedimiento de adjudicación, incluyendo la supresión de las características técnicas, económicas o financieras discriminatorias contenidas en el anuncio de licitación, anuncio indicativo, pliegos, condiciones reguladoras del contrato o cualquier otro documento relacionado con la licitación o adjudicación, así como, si procede, sobre la retroacción de actuaciones.

Pero, su función es exclusivamente de control del cumplimiento de los principios y trámites legales, de tal forma que no es posible la sustitución del juicio técnico de quien establece y determina el precio de un contrato ni de quien lo valora y aprueba, en tanto se cumplan las formalidades jurídicas, exista motivación y resulte racional y razonable.

El Tribunal de Recursos Contractuales de Aragón, tiene declarados en acuerdos 10/2013, 19/2011, 63/2013 y 45/2014 que en la preparación del contrato la estimación correcta del presupuesto de licitación es fundamental y debe quedar acreditado en el expediente que el presupuesto de licitación, y por ende el valor estimado responden a los precios de mercado tal como exige el art. 87.1.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	jIi0bCbazGv+K6rTNvIVRg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Maria Del Carmen Diz Garcia	Firmado	16/01/2017 14:08:42	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	11/14	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/jIi0bCbazGv+K6rTNvIVRg==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/jIi0bCbazGv+K6rTNvIVRg==</a>			

**TRIBUNAL DE RECURSOS  
CONTRACTUALES**

Toda estimación, por definición incluye elementos de intuición que no responden a realidades ciertas y veraces sobre las magnitudes que se proyectan, y, menos cuando se trata de conocer el comportamiento de esas magnitudes en el futuro. Así lo considera el Tribunal de Recursos Contractuales de Aragón en resolución 88/2014, opinión que comparte este Tribunal.


Continúa diciendo la referida resolución que la estimación es siempre una valoración aproximada. En el caso que nos ocupa, las estimaciones del Pliego están justificadas de forma razonable en informe aludido sin que este Tribunal tenga nada que añadir ni reprochar a cuanto en él se contiene.

Lo fundamental es que la estimación del importe sea adecuada para que los posibles licitadores puedan cumplir el contrato.

El Tribunal de Recursos Contractuales de Euskadi, en su resolución 64/2013 dice “... *el mandato de ajustarse al precio general del mercado no implica que el órgano de contratación no deba buscar la oferta económicamente más ventajosa y, en particular, el precio más bajo posible, siempre que ello no ponga en riesgo el cumplimiento del contrato mediante la inserción de condiciones económicas poco realistas.*”

Se desprende del informe al que venimos aludiendo que el precio del contrato garantiza una concurrencia adecuada y una ejecución correcta del contrato. Prueba de ello además, puede considerarse el hecho de que licitasen cinco empresas.

En conclusión, este Tribunal entiende que el precio del contrato se fijó de forma correcta y está suficientemente justificado y las horas a realizar han sido estimadas de forma adecuada y, por otro lado, el adjudicatario y recurrente conocía que el importe del contrato coincidía con el de adjudicación y que tenía carácter de máximo, lo que lleva a entender que podría ser menos, si no era necesario realizar un número de horas que agotaran dicha cantidad. La recurrente no puede ahora argumentar que si se realizasen menos horas de las “estimadas”, el precio del contrato no cubriría los costes del servicio ni la empresa obtendría un beneficio económico, porque como se ha dicho, ya conocía que el importe del contrato tenía características de máximo y que por tanto tenía posibilidad de no agotarse.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	jIi0bCbazGv+K6rTNvIVRg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Maria Del Carmen Diz Garcia	Firmado	16/01/2017 14:08:42	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	12/14	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/jIi0bCbazGv+K6rTNvIVRg==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/jIi0bCbazGv+K6rTNvIVRg==</a>			

**TRIBUNAL DE RECURSOS  
CONTRACTUALES**

Por todo ello, este Tribunal entiende que no pueden considerarse nulos de pleno derecho los pliegos, y, por ello el recurso habría que inadmitirlo por extemporáneo, y en consecuencia,


**RESUELVE**

**PRIMERO:** Levantar la suspensión del procedimiento de licitación para la contratación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Sevilla (Expte. 29/16 del Servicio de Administración de los Servicios Sociales) y continuar con la tramitación del expediente instruido al efecto.

**SEGUNDO:** Inadmitir por extemporáneo el recurso presentado por D<sup>a</sup> Débora Analia Slek Busciolano, con D.N.I. 52.419.383-Z, en nombre y representación de la entidad ASISTTEL, SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A., con C.I.F. A41626631, contra la adjudicación del lote nº 1 del Contrato del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Sevilla (expte. 29/16 del Servicio de ) a la recurrente acordada por la Excma. Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla con fecha 2 de diciembre de 2016, por importe de 5.842.853,52 € (IVA excluido), e indirectamente contra los pliegos aprobados en el referido expediente de contratación en lo que respecta al lote 1º.

**TERCERO:** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de sanción prevista en el art. 47.5 del TRLCSP.

**CUARTO:** Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.


<b>Código Seguro De Verificación:</b>	jIi0bCbazGv+K6rTNvIVRg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Maria Del Carmen Diz Garcia	Firmado	16/01/2017 14:08:42	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	13/14	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/jIi0bCbazGv+K6rTNvIVRg==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/jIi0bCbazGv+K6rTNvIVRg==</a>			

**TRIBUNAL DE RECURSOS  
CONTRACTUALES**

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el art. 10.1 Letra k) y en el art. 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE  
RECURSOS CONTRACTUALES,

Fdo.: Carmen Diz García.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	jIi0bCbazGv+K6rTNvIVRg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Maria Del Carmen Diz Garcia	Firmado	16/01/2017 14:08:42	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	14/14	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/jIi0bCbazGv+K6rTNvIVRg==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/jIi0bCbazGv+K6rTNvIVRg==</a>			